

CONSTANCIA SECRETARIAL: *A Despacho de la Jueza el presente proceso, informándole para resolver memoriales allegados. Santiago de Cali, 27 de abril de 2022.*

El Secretario,

JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° **350/**

Se agrega a los autos para que obre y conste la respuesta allegada por la entidad financiera BANCO POPULAR respecto de las resultas de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

De acuerdo con lo manifestado y solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito del pasado 1° de abril del presente año, considera este Despacho judicial, que lo solicitado es improcedente, toda vez que no se aporta el certificado de estudio actual de la persona que pretende se le reconozca dependencia judicial.

Acto seguido, allega el apoderado judicial de la parte demandante memorial el pasado 1 de abril de los corrientes, donde consta la diligencia de notificación hecha a la parte demandada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, razón por la que se tiene notificados de manera personal a los aquí demandados.

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO DE CALI en escrito del pasado 6 de abril del presente año, donde informan el resultado del registro de las medidas decretadas en el presente asunto.

Finalmente, se tendrá por **NO CONTESTADA** la demanda que nos ocupa, en razón de que a las mismas se les envió la comunicación a través del correo electrónico el día 1 de abril de 2022, quedando notificadas el día 5 del mismo mes, teniendo hasta el día 26 de abril hogaño, para contestar, situación que no ocurrió.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

LV.